Legislatura de la Provincia
de Río Negro

VIEDMA, 9 de abril de 2003.

Nota N° 08

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el Proyecto de Ley por el cual se establecen modificaciones a la ley n° 3483 y al Código Fiscal Provincial a fin de viabilizar la implementación del Fondo Catastral sin afectar el porcentual de recaudación que en la actualidad se destina a la Cuenta de Rentas Generales.

El Fondo Catastral fue creado por medio de la ley provincial n° 3483 (artículos 98, 99 y 100). El artículo 99 de dicho texto legal enumera en cinco incisos el origen de los fondos que constituirían el Fondo Catastral. Uno de los componentes esta dado por el veinte por mil (20%o) del importe total de la recaudación correspondiente al impuesto inmobiliario, previo a la distribución dispuesta por la ley 1946 y sus modificatorias.

Por su parte el artículo 11 del Código Fiscal Provincial se refiere al Fondo Estímulo de la Dirección General de Rentas que se integra con el diez por mil (10%o) de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones que administra dicho Organismo.

Teniendo en cuenta la necesidad del Estado Provincial de contar con recursos genuinos que le permitan afrontar sus compromisos económico-financieros es indispensable modificar la ley n° 3483 y el Código Fiscal Provincial de manera de viabilizar la implementación del Fondo Catastral sin afectar el porcentual de recaudación que en la actualidad se destina a la Cuenta de Rentas Generales.

De esta forma se lograría poner en práctica un mecanismo que sin afectar la distribución actual de la recaudación fiscal, permita premiar el desempeño laboral del personal dependiente de la Dirección de Catastro e Información Territorial con directa correlación con el incremento y actualización de las valuaciones fiscales que surjan como resultado de los relevamientos catastrales que debe desarrollar dicho organismo.

Que a tal efecto se propone un cambio en los recursos que integran el Fondo Catastral a través de la modificación del inciso a) del artículo 99 de la ley nº 3483, el cual ya no se referirá al veinte por mil (20%o) del importe total de la recaudación correspondiente al impuesto inmobiliario, sino al porcentual establecido por el segundo párrafo del artículo 11 del Código Fiscal.

También corresponde modificar el artículo 100 de la ley nº 3483 a los efectos de establecer nuevas pautas de distribución de los recursos, que aseguren el funcionamiento del Fondo.

Por último, resulta imperiosa la inclusión de un segundo párrafo al artículo 11 del Código Fiscal Provincial mediante el cual se contemple la deducción de las sumas que sean necesarias para una correcta correlación con lo que se establece en el nuevo texto del inciso a) del artículo 99 de la ley nº 3483.

Dichas sumas corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de los montos que ingresen al Fondo Estímulo de la Dirección General de Rentas en concepto de Impuesto Inmobiliario.

En síntesis argumental el Régimen que se propone tiene como principal finalidad estimular a los agentes dependientes de la Dirección General de Catastro e Información Territorial sin afectar los porcentuales de recaudación que en la actualidad son destinados al sostenimiento de las primordiales funciones del Estado Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con atenta consideración.

FIRMANTE: doctor Pablo Verani, Gobernador.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
De la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista J. Mendioroz
Su Despacho

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Incorpórase un segundo párrafo al artículo 11 del Código Fiscal Provincial (t.o. 1997), el que quedará redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 11.- (segundo párrafo).-** Dedúzcase del Fondo de Estímulo referido en el párrafo precedente el cincuenta por ciento (50%) de los montos que ingresen al mismo en concepto de impuesto inmobiliario a efectos de integrar el porcentual previsto por el artículo 99 inciso a) de la ley n° 3483".

Artículo 2°.- Modifícase el inciso a) del artículo 99 de la ley n° 3483 (Régimen de Catastro Provincial), el que quedará redactado de la siguiente forma:

> **"Artículo 99.- inciso a)** El Fondo creado en el artículo anterior se constituirá con los siguientes recursos:
>
> a) El porcentual establecido por el artículo 11 segundo párrafo del Código Fiscal Provincial".

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 100 de la ley n° 3483, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> **"Artículo 100.-** Los recursos del Fondo Catastral serán destinados a los siguientes fines:
>
> b) Los recursos enumerados en los incisos b), c), d) y e) del artículo precedente a solventar los gastos que demande el mantenimiento y ejecución de la obra catastral en general; la adquisición y reparación de equipos; adquisición de insumos y el pago de servicios esenciales para el normal funcionamiento; ejecución de tareas a destajo; contratación transitoria de personal técnico-profesional y cualquier otro requerimiento de características técnicas y funcionales necesario para la prestación de los servicios y el mantenimiento de la información catastral.

c) Los recursos enumerados en el inciso a) del artículo precedente a solventar el pago de un adicional especial en concepto de premio estímulo al personal que preste servicios en la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en la forma que determine la reglamentación. Se establece como condición "sine qua non" para proceder al pago del adicional, que la Dirección General de Catastro e Información Territorial alcance la meta fijada por el Ministerio de Economía. De no producirse esta condición, pasarán a integrar la cuenta de Rentas Generales".

Artículo 4°.-De forma.